

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Pertenencia de Jaime López Bernal c/.
personas indeterminadas. Exp. 25269-31-
03-001-2015-00138-01.

En firme el auto anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá “*sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia*”, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

Se advierte a la parte apelante que “*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*”, cual se establece en el artículo 322 del citado ordenamiento, en armonía con el precepto 14 del decreto 806.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º del aludido decreto; la fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si*

son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

El expediente escaneado, por su parte, puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ra_majudicial_gov_co/Egza_ULRxXNKnljkukWQoGQBD7og6HrbKd8t_WmgqlLGFg?e=yoFd7P.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará estado.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fbff6228ba680809253a009f0577885d038dd69a3303627c9b67
173b606e6b66**

Documento generado en 17/07/2020 02:59:38 PM